
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 11:33

 2 archivos adjuntos (351 KB)

06AutoOrdenaAperturaLiquidacionPatrimonial20250702.pdf; 08OficioConsejoSeccionalJudicatura20250709.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitido por ---- a través del cual informa sobre el **trámite de levantamiento de medidas cautelares respecto del Radicado**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 de julio de 2025

OFICIO No. 1274

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA CC. 1.095.810.994
ACREEDORES	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICADO	68001-31-03-010-2025-00176-00

Con el presente, me permito comunicar que mediante auto de fecha 02 de julio de 2025, se ordenó:

*“...**QUINTO.** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando en contra de **JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2025-00176-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.*

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente. ...”

Para el efecto, se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Firmado Por:

Carlos Javier Ardila Contreras

*Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander*



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ff04e06a832212294051a8889494d434b07d4765d2fa7fedf2f5048b0a028f2d**
Documento generado en 09/07/2025 02:40:14 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00176-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 02 de julio de 2025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Recibida de reparto la solicitud de liquidación patrimonial remitida por el operador en insolvencia - centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga, ante el fracaso del trámite de negociación de deudas del señor JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA, cuyos pasivos ascienden a la suma de \$711.564.415,73, este juzgado es competente para adelantarlos, según lo dispuesto en el artículo 534 del C.G.P., modificado por la ley 2445 de 2025, artículo 6º, por lo que una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 563 ibidem, se dará apertura a dicho trámite.

Frente a la petición de liquidación patrimonial, el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 563 C.G.P, establece los presupuestos formales cuando la liquidación patrimonial se deriva del fracaso de la negociación de deudas, tal como aquí ocurre, advirtiendo que sólo deben verificarse tres aspectos: (i) Que en el expediente de la negociación de deudas obre el acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) Si es un conciliador, que este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría; (iii) Si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para el caso, una vez recibida la información requerida al centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga, considera el Despacho que se encuentran satisfechos los presupuestos aludidos, por lo que ha de procederse con el decreto de la apertura de la liquidación, con los efectos reglados en el artículo 564 del C.G.P.

El nombramiento del liquidador y sus dos suplentes se hará en uso de la Resolución DESAJBUR25-3284 del 27 de marzo de 2025; sus honorarios, conforme al art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

No tendrá lugar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, pues la causal de liquidación no es el incumplimiento no subsanado del acuerdo.

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00176-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA

Como quiera que se aprecia que el deudor actuó en el trámite de negociación de deudas asistido por apoderado judicial, se hace necesario requerir a dicha parte para que acredite el correspondiente Derecho de postulación para el presente trámite.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA, siendo sus acreedores ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO. De la lista general de auxiliares de la justicia-liquidadores-elaborada por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, se designa como LIQUIDADOR a MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ, y como suplentes a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO y LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ.

Por secretaría comuníquesele su designación, para que adelante la liquidación acá aperturada, con la advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá manifestar si acepta el cargo, para lo cual deberá sujetarse a lo previsto en la ley 2445 de 2025, así como el Decreto 1074 de 2015, para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Lo anterior, a cargo del deudor.

CUARTO. ORDENAR, al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **(i) NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y **(ii) PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO. Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando en contra de **JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00176-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA

radicado 2025-00176-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO. Por secretaria, **REMITIR** copia de esta providencia a: **(i)** Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, rad. 76001400301320240097300; **(ii)** Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, rad. 6800131031020240043000; y **(iii)** Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, rad. 68001400300520240093700, comunicados por el deudor en el trámite de negociación de deudas, a fin de notificarles la apertura de la liquidación, y remitan, de manera inmediata, los procesos que allí se adelantan.

SÉPTIMO. ORDENAR, al deudor, para que de manera INMEDIATA informe de los procesos ejecutivos que cursen en su contra, así como de cobros coactivos, de cobros de obligaciones dinerarias y de ejecución especial, en aras de dar cumplimiento a lo normado en el núm. 4º del art. 564 del C.G.P.

OCTAVO. PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz el pago realizado a persona distinta. Asimismo, le está prohibido hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (No 5 del art. 564 del C.G.P.).

NOVENO. INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., a fin de cumplir con el requisito de publicidad. Por secretaria realice el trámite.

DÉCIMO. PREVENGASE a JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA, de los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO. OFÍCIASE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura a esta liquidación patrimonial, para que únicamente quienes

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00176-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JAIME ANDRÉS LIZARAZO MENDOZA

tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor para que allegue el poder conferido al profesional que habrá de representarle en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0be7f703f884cdd7432f2737b98004a25bee40c89882078e356562848b69de**

Documento generado en 02/07/2025 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>